



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

- 12714 Orden de 26 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso académico 2010/2011. 35419
- 12715 Orden de 21 de agosto de 2012 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento de los Centros Integrados de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo. 35426
- 12716 Resolución 26 de julio de 2012 del Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 19 de julio de 2012 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil "Pompitas.Com" de Murcia (código 30018394). 35437

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo

- 12717 Notificación a interesados. Expte. 201255110271. 35439

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

- 12718 Despido objetivo individual 4/2012. 35440
- 12719 Procedimiento ordinario 711/2011. 35443

IV. Administración Local

Torre Pacheco

- 12720 Publicación de iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida y tarjeta de residencia permanente. 35445
- 12721 Publicación de resolución de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida. 35448

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

12714 Orden de 26 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso académico 2010/2011.

La Orden EDU/2128/2011, de 15 de julio, por la que se crean y regulan los Premios Nacionales de Formación Profesional de grado superior establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 180, de 28 de julio) establece la facultad de las Administraciones educativas de realizar las convocatorias, regular el procedimiento y conceder estos premios en sus respectivos ámbitos territoriales. Asimismo dispone que la obtención del Premio Extraordinario dará opción, previa inscripción, a concurrir al Premio Nacional de Formación Profesional.

La concesión de dichos premios tiene por objeto tanto reconocer oficialmente la trayectoria académica y profesional basada en el trabajo, el esfuerzo y la dedicación de los alumnos que finalizan los estudios de Formación Profesional de grado superior, como permitir su participación en la respectiva convocatoria de los Premios Nacionales de Formación Profesional.

Como fase previa a dichos Premios Nacionales, cada Comunidad Autónoma debe convocar y conceder, anualmente, los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior, en su ámbito territorial, que posibilitarán, a sus ganadores, la participación, en dichos Premios Nacionales.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Se aprueban las bases reguladoras y se convocan en régimen de concurrencia competitiva, los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior de la Región de Murcia.

Podrá concederse un Premio Extraordinario por cada una de las Familias Profesionales de Formación Profesional de grado superior.

Artículo 2.- Dotación económica.

La dotación económica de cada Premio Extraordinario será de 600 euros, ascendiendo en su totalidad a un máximo de 12.600 euros, que se harán efectivos con cargo a la partida presupuestaria 15.02.00.422H.483.99. y al proyecto de gasto 35044 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2012.

Artículo 3.- Requisitos de participación.

1. Podrá optar a los Premios Extraordinarios, el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

a) Haber cursado y superado cualquier Ciclo Formativo de Formación Profesional de grado superior, en un centro docente público o privado de la Región de Murcia, bien en la modalidad de enseñanza presencial o en la modalidad de enseñanza a distancia, en el curso académico 2010/2011.

b) Haber obtenido como calificación final del Ciclo Formativo cursado una puntuación igual o superior a 8,5.

2. El cálculo de dicha puntuación se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todos y cada uno de los módulos cursados que tengan expresión numérica. El resultado se consignará con una cifra decimal, sin redondeo. En este sentido debe tenerse en cuenta que no se computarán, para la obtención de la nota media, ni el módulo de Formación en Centros de Trabajo, ni aquellos otros que pudieran haber sido objeto de exención o convalidación.

3. Los beneficiarios estarán exentos de cumplir el requisito previsto en los artículos 13.2 e) y 14.1. e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4.- Presentación de solicitudes, documentación, lugar y plazo.

1. El alumnado que desee optar al Premio Extraordinario y reúna los requisitos establecidos en esta orden, deberá inscribirse en el Instituto de Educación Secundaria en el que hubiera terminado los estudios de Formación Profesional, o en aquel al que esté adscrito el centro en el que los hubiera finalizado, mediante la inscripción que se incluye como modelo en el anexo I de la presente orden.

2. A tal efecto, las oficinas de los Institutos de Educación Secundaria, dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, realizarán las funciones de registro, presentación de documentos, compulsas y cualesquiera otras relacionadas con el procedimiento expresado en la presente orden.

Dichas solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, así como en cualesquiera de los establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992.

3. Con las solicitudes de inscripción se adjuntará la siguiente documentación:

a) Breve curriculum vitae con indicación, en su caso, de los premios o becas que hubieran obtenido y otros méritos que se deseen alegar, acompañados de la fotocopia compulsada de la documentación acreditativa correspondiente.

b) Declaración responsable, según modelo que se inserta como anexo II, sobre el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

4. Los Secretarios de los Institutos de Educación Secundaria adjuntarán a la documentación presentada por los alumnos un certificado del expediente académico, en el que conste la calificación obtenida en cada uno de los módulos profesionales que integran el Ciclo Formativo cursado, así como la nota media, que se calculará y expresará de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la presente orden. Dicha documentación, junto a las solicitudes, serán remitidas, en el plazo de 2 días hábiles siguientes a la finalización del plazo de inscripción a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas (Gran Vía, 32 - 2.ª escalera, 4.ª planta. 30005, Murcia).

5. El plazo de inscripción será de 7 días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6. La Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas se reserva la facultad de requerir a los interesados, o a otra entidad pública o privada, la información y documentación complementaria que considere necesaria.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Jefe del Servicio de Formación Profesional de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, que podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, información o documentación estime necesarios para la correcta instrucción del procedimiento.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará que estén correctamente cumplimentadas y que se adjunta la documentación prevista en esta orden. En caso contrario, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Comisión de Evaluación, funciones y criterios de valoración.

1. Una vez subsanadas todas las solicitudes y finalizadas las actividades de instrucción anteriormente descritas, el órgano instructor comunicará a la Comisión de Evaluación, órgano colegiado descrito en el apartado dos de este artículo, la disponibilidad de todos los elementos de juicio necesarios para la evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios de valoración establecidos en esta orden.

2. La Comisión de Evaluación estará constituida por:

a) El Subdirector General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, o persona en quien delegue, que será su Presidente.

b) El Jefe de Servicio de Ordenación Académica, o persona en quien delegue.

c) El Jefe de Inspección de Educación, o persona en quien delegue.

d) Un funcionario de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, que actuará como Secretario.

3. La Comisión de Evaluación podrá contar con tantos asesores como sean precisos, que serán nombrados por su Presidente.

La Comisión de Evaluación incluirá a cada solicitante en su Familia Profesional correspondiente, procediendo a su ordenación, en cada una de ellas, según la nota media que figure en su expediente académico y siempre de mayor a menor.

4. En el supuesto de empate en la nota media del expediente académico se considerarán las calificaciones obtenidas en cada uno de los módulos profesionales cursados, ordenados según carga horaria, de mayor a menor.

5. De persistir el empate, la Comisión de Evaluación podrá acordar la celebración de las pruebas que estime convenientes, y/o tener en cuenta,

cualesquiera otros méritos académicos que se hayan realizado hasta la fecha de finalización de los estudios de Formación Profesional por los que opta al Premio. Dichos méritos deberán estar debidamente justificados y vinculados con el Ciclo Formativo cursado, teniendo prioridad los realizados a través de cualquier organismo público de la Administración Regional que imparta enseñanzas de Formación Profesional.

6. La Comisión de Evaluación podrá proponer desierto alguno de los premios.

7. El resultado de los trabajos de evaluación de la Comisión de Evaluación se plasmará en un Informe.

Artículo 7.- Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente de los alumnos y del informe realizado por la Comisión de Evaluación formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que estará disponible en las dependencias del órgano instructor, (Gran Vía, 32 - 2.ª escalera, 4.ª planta. 30005, Murcia), y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, (Avda. de La Fama, 15, 30006 Murcia).

2. Notificados así los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, dispondrán de dos días naturales, desde la fecha de publicación de la propuesta de resolución, para comunicar la aceptación, con la advertencia de que, de no producirse comunicación alguna en sentido negativo, se entenderá aceptada la propuesta.

3. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración.

4. Finalizado el plazo de aceptación de la propuesta de resolución, el órgano instructor elevará dicha propuesta al Consejero de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Resolución.

1. El Consejero de Educación, Formación y Empleo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con la propuesta efectuada por el órgano instructor, resolverá motivadamente, mediante orden, la concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional publicándose dicha orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Contra la orden que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Artículo 9.- Derechos que otorga la obtención de los premios extraordinarios.

1. La obtención del Premio Extraordinario se anotará en el expediente académico de los alumnos por el Secretario del Instituto en el que finalizaron sus estudios.

2. Los alumnos que obtengan Premio Extraordinario podrán optar, previa inscripción, a los Premios Nacionales que convoque el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

3. La entrega de los Premios se llevará a efecto en acto público, como reconocimiento al esfuerzo y dedicación al estudio, del alumnado.

4. En el acto de entrega de dichos Premios, el alumnado premiado recibirá un diploma acreditativo de tal distinción y un talón nominativo por un importe de 600 euros, cuya percepción deberá ser firmada por el beneficiario ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Compatibilidad con otras ayudas.

Los premios previstos en la presente orden son compatibles con otros premios, ayudas o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera administraciones, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de Organismos Internacionales.

Artículo 11.- Recursos.

Contra el acto de convocatoria recogido en la presente orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición adicional única.

La Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas remitirá a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la relación de los alumnos que hayan obtenido Premio Extraordinario, así como copia de sus expedientes académicos.

Disposición final única.

La presente orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 26 de junio de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa



Región de Murcia

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**ANEXO I
INSCRIPCIÓN
PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

Apellidos Nombre

D.N.I./N.I.E.

Fecha de nacimiento Teléfono

Dirección C.P.

Localidad Provincia

**Centro en el que finalizó sus
estudios de Formación
Profesional**

Adscrito al IES.

*(Sólo para alumnos de centros privados
o no dependientes de la Consejería de
Educación, Formación y Empleo)*

Ciclo Formativo finalizado	<input type="text"/>
Familia Profesional	<input type="text"/>

Desea optar a los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso 2010-2011

....., a de de 2012

Fdo:

SR/A DIRECTOR/A DEL IES



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a. _____

DNI _____ Natural de _____

Provincia _____ Fecha de nacimiento _____

Domicilio _____

Localidad _____ C.P. _____

Provincia _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

No estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones públicas, salvo lo dispuesto en el artículo 3 punto 3 de la presente orden.

Y para que así conste firmo la presente declaración responsable,

....., a.....de.....de 2012

Fdo.:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

12715 Orden de 21 de agosto de 2012 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento de los Centros Integrados de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen.

El artículo primero del Decreto 148/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, señala que esta Consejería es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación no universitaria.

El Decreto 334/2011, de 30 de diciembre, aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Integrados de Formación Profesional dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se modifica el Decreto 56/2008, de 11 de abril de 2008, de Centros integrados de Formación Profesional de la Región de Murcia.

Las instrucciones que mediante la presente Orden se aprueban vienen a concretar la regulación de la organización y funcionamiento de los centros establecida por dicho Reglamento Orgánico.

Por todo lo anterior, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo único. Aprobación de las normas para la organización y funcionamiento de los centros integrados. Objeto y ámbito de aplicación.

Se aprueban las normas que regulan la organización y funcionamiento de los Centros Integrados de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Disposición adicional única. Tutores de Formación en Centro de Trabajo de Institutos de Educación Secundaria.

Lo dispuesto en los artículos 7 y 11 de estas instrucciones será de aplicación asimismo a los Institutos de Educación Secundaria, entendiéndose que las horas de atención en el centro se podrán realizar en los departamentos de familia profesional correspondientes.

Disposición final única. Esta orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 21 de agosto de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

Normas para la organización y el funcionamiento de los Centros Integrados de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1. La organización y el funcionamiento de los Centros Integrados de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 334/2011, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Integrados de Formación Profesional dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a lo que se establece en estas Instrucciones. En los aspectos no contemplados por estas instrucciones se estará a lo previsto para los centros que imparten formación profesional del sistema educativo.

Artículo 2. Para el cómputo de unidades del centro se considerará una unidad por cada 600 horas de acciones formativas no conducentes a títulos de formación profesional.

Capítulo II. Tutores

Artículo 3. Cada grupo de alumnos tendrá un tutor que será designado por el director, de entre el profesorado que imparta docencia en el grupo, a propuesta del jefe de estudios. Las tutorías serán asignadas preferentemente a Profesores que impartan un módulo profesional común a todos los alumnos.

Artículo 4. El jefe de estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial, para facilitarlos, procurará que los tutores de un mismo ciclo formativo dispongan, en su horario individual, de alguna hora complementaria común.

Artículo 5. El tutor deberá coordinar el desarrollo de la formación del grupo y su evaluación, así como las labores de información y asesoramiento relacionadas con aquél.

Artículo 6. El profesor tutor ejercerá las siguientes competencias:

a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial, dentro del proyecto funcional de centro. y en aquellos otros que la normativa expresamente lo requiera, bajo la coordinación del jefe de estudios y en colaboración con los demás miembros del equipo docente y del departamento de información y orientación profesional.

b) Controlar las faltas de asistencia y puntualidad de los alumnos de su grupo y comunicar éstas y otras incidencias a la jefatura de estudios, así como a sus padres, madres o representantes legales, cuando corresponda.

c) Coordinar la labor educativa del equipo docente del grupo, proponiendo al jefe de estudios la celebración de reuniones de coordinación de dicho equipo cuando se estime conveniente.

d) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su tutoría, presidir las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación correspondientes, levantando acta de las mismas.

e) Coordinar y realizar el seguimiento de los alumnos de su grupo con módulos pendientes.

f) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado del grupo, ante el resto de profesores y el equipo directivo en los problemas que se planteen.

g) Colaborar con el departamento de información y orientación profesional del centro, en los términos que establezca el jefe de estudios.

h) Cumplimentar la documentación académica individual y del grupo, y colaborar con el secretario del centro en la elaboración de los documentos oficiales de evaluación.

i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la dirección general competente en materia de formación profesional, siempre dentro del ámbito de sus competencias.

Tutor del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.
Designación y competencias.

Artículo 7. El tutor del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) será nombrado por el director del centro a propuesta del jefe de estudios y, además de ser tutor del grupo, se encargará de la planificación, seguimiento y evaluación del módulo profesional FCT.

Artículo 8. Esta designación se realizará entre el profesorado que imparta docencia al grupo que realiza la formación en centros de trabajo en algún módulo profesional diferente a los relacionados en el anexo I, salvo casos excepcionales previamente autorizados por la Dirección General competente en formación profesional. Un profesor no podrá ser nombrado tutor de FCT para más de un grupo. La tutoría de FCT no podrá simultanearse con el desempeño de cargos directivos.

Artículo 9. Al efecto de facilitar una mejor atención a las empresas, y la colaboración en la gestión de la bolsa de empleo del centro, se hará público en el tablón de anuncios, página web u otros medios utilizados por el centro, el horario del profesorado tutor de la Formación en Centro de Trabajo.

Artículo 10. Las competencias de los tutores de módulos de FCT serán, además de las establecidas con carácter general para el tutor de grupo, las siguientes:

a) Gestionar la búsqueda de empresas o entidades colaboradoras, con el fin de proponer a la dirección del centro docente la firma de nuevos acuerdos y convenios de colaboración.

b) Elaborar, en colaboración con el tutor de la empresa o entidad colaboradora, el programa formativo, y cumplimentar el informe individual de seguimiento y evaluación.

c) Informar al alumnado de cuantos trámites y plazos les pudieran afectar respecto al módulo profesional de FCT.

d) Evaluar y calificar el módulo profesional de FCT y proporcionar los datos más significativos que se le requieran para la evaluación global.

e) Atender periódicamente, en el centro docente, al alumnado durante el periodo de realización del módulo profesional con el objeto de resolver los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa formativo.

f) Elaborar al final del curso, una memoria dirigida a la dirección del centro sobre el desarrollo del módulo de FCT, las relaciones con las empresas o entidades colaboradoras, los resultados del proceso formativo y la inserción profesional lograda.

g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la dirección general competente en materia de formación profesional, siempre dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 11. Cuando un tutor de FCT precise salir del centro para el correcto desarrollo de sus funciones, independientemente de la localidad y aunque no conlleve indemnización por desplazamiento, se tramitará la correspondiente comisión de servicios, previa autorización del director del centro.

Capítulo III. Órganos directivos

El equipo directivo

Artículo 12. El equipo directivo lo componen el director, el jefe de estudios, el secretario y cuantos determine la administración educativa.

Artículo 13. El equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones del director y a las competencias específicas para cada miembro establecidas en el Reglamento Orgánico de los Centros Integrados dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante ROCIFP).

Artículo 14. Cuando en el centro se desarrollen dos o más actuaciones de Formación para el Empleo, el equipo directivo dispondrá de las horas lectivas adicionales de reducción que se determinen en su horario lectivo, debiendo en uso de su autonomía organizativa, decidir la forma en que se distribuirán entre sus miembros. El cómputo total de horas de reducción del equipo directivo no podrá exceder al máximo establecido para el resto de centros que imparten formación profesional del sistema educativo.

Artículo 15. El equipo directivo, al cese de su mandato, garantizará un adecuado traslado de la información al nuevo equipo. Para ello, deberá realizar un informe sobre la situación del centro que refleje los aspectos de gestión económica, administrativa, académica, así como aquellas cuestiones significativas de tipo organizativo que afecten al funcionamiento del centro. De dicho informe se dará copia al equipo entrante.

Sustitución de los miembros del equipo directivo

Artículo 16. En caso de ausencia o enfermedad del director, se hará cargo provisionalmente de sus funciones el jefe de estudios, y en su defecto el secretario.

Artículo 17. En caso de ausencia o enfermedad ocasional del jefe de estudios, el resto del equipo directivo asumirá temporalmente sus funciones, preferentemente en los jefes de estudios adjuntos en aquellos centros donde existan estos cargos. Ante una ausencia prolongada, el director del centro podrá

solicitar del centro directivo correspondiente de la consejería competente en materia de formación profesional la autorización para nombrar a un profesor del claustro como jefe de estudios en funciones. De todas estas situaciones se informará debidamente al claustro de profesores y al consejo social.

Artículo 18. Igualmente, en caso de ausencia o enfermedad ocasional del secretario, el resto del equipo directivo asumirá temporalmente sus funciones. Ante una ausencia prolongada, el director del centro podrá solicitar del centro directivo correspondiente de la consejería competente en materia de educación la autorización para nombrar a un profesor del claustro como secretario en funciones. De todas estas situaciones se informará debidamente al claustro de profesores y al consejo social.

Artículo 19. Cuando la duración de la enfermedad se prolongara más de un mes, se formalizarán los nombramientos a partir de la finalización del primer mes de ausencia. En aquellos casos que, tras los informes oportunos, se conozca antes del mes que la baja será de larga duración se formalizarán los nombramientos en ese momento.

Capítulo IV. Órganos colegiados de participación.

El Consejo Social

Artículo 20. Las reuniones del consejo social se realizarán en día y hora que posibiliten la asistencia de todos los miembros. El director enviará a los miembros del consejo social la convocatoria con el orden del día, la documentación que será objeto de debate y, si procede, de aprobación, con una antelación mínima de 7 días naturales. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de 48 horas, cuando la naturaleza de los asuntos que tengan que tratarse así lo aconseje.

Artículo 21. El consejo social del centro se reunirá, como mínimo, dos veces al año: una sesión al principio del curso y otra al final del mismo, y además siempre que lo convoque el presidente o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros, quienes a tal efecto, deberán indicar los asuntos por los que se solicita su convocatoria, para su inclusión en el orden del día. En este último caso, la reunión del consejo tendrá lugar en el plazo máximo de un mes a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 22. El consejo social tomará las medidas pertinentes con el fin de informar de los acuerdos tomados. Un extracto de dichos acuerdos será expuesto en el tablón de anuncios del centro

Artículo 23. Los miembros del consejo social tienen el deber de guardar confidencialidad en aquellos asuntos en los que estén comprometidos datos referidos a los alumnos, en los asuntos en los que esté afectada la imagen pública de personas físicas o jurídicas, y en aquellas informaciones cuya difusión afecte a derechos protegidos por las leyes vigentes.

Artículo 24. El consejo social podrá constituir comisiones para asuntos específicos, así como las que se prevean en el reglamento de régimen interior del centro, en la forma y con las competencias que en el mismo se determinen.

Artículo 25. Las comisiones que se establezcan en el seno del consejo social actuarán por delegación del mismo, estando supeditados sus acuerdos al pleno.

Artículo 26. Junta electoral:

1. A efectos de la organización del procedimiento de elección de los representantes de los profesores en el consejo social, se constituirá una junta electoral compuesta por:

- a) El director del centro, que será su presidente.
- b) El profesor con mayor antigüedad en el cuerpo al que pertenezca, y en caso de que hubiera más de uno, el de mayor edad de entre ellos.
- c) El profesor con menor antigüedad en el cuerpo al que pertenezca, y en caso de que hubiera más de uno, el de menor edad de entre ellos.
- d) En el caso de profesorado perteneciente al cuerpo de catedráticos se añadirá a la antigüedad como catedrático la correspondiente en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

2. Serán competencias de la junta electoral las siguientes:

- a) Aprobar y publicar los censos electorales, que comprenderán nombre, apellidos y DNI de los electores, ordenados alfabéticamente.
- b) Concretar el calendario electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.5 del Reglamento Orgánico de los Centros Integrados de Formación Profesional.
- c) Ordenar el proceso electoral.
- d) Admitir y proclamar las distintas candidaturas.
- e) Promover la constitución de las distintas mesas electorales.
- f) Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de las mesas electorales.
- g) Proclamar los candidatos elegidos y remitir las correspondientes actas a la autoridad administrativa competente.

3. Contra las decisiones de la junta, en lo relativo a la proclamación de candidatos, cabe recurso de alzada ante el órgano directivo competente en materia de formación profesional, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 27. Elección de los representantes de los profesores.

- a) Los representantes de los profesores en el consejo social del centro serán elegidos por el claustro y en el seno de éste. El voto será directo, secreto y no delegable.
- b) Serán electores todos los miembros del claustro. Serán elegibles los que se hayan presentado como candidatos.
- c) El director convocará un claustro, de carácter extraordinario, en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de profesores electos.
- d) En la sesión del claustro extraordinario la Junta Electoral actuará como mesa electoral.
- e) El quórum será de la mitad más uno de los componentes del claustro. Si no existiera quórum se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. En este caso no será preceptivo el quórum señalado.
- f) Cada profesor podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres de la lista de candidatos como puestos a cubrir. Serán elegidos los

profesores con mayor número de votos. Si en la primera votación no hubiese resultado elegido el número de profesores que corresponda, se procederá a realizar en el mismo acto sucesivas votaciones hasta alcanzar dicho número, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto Artículo 28 de esta Orden.

g) El desempeño de un cargo directivo se considera incompatible con la condición de representante del profesorado en el consejo social del centro. En caso de concurrencia de dos designaciones, el profesor deberá optar por el desempeño de uno de los puestos, debiendo procederse a cubrir el puesto que deje vacante por los mecanismos previstos en la presente orden.

h) El horario de los representantes del profesorado en el consejo social recogerá el ejercicio de esta función con la asignación complementaria que se establezca.

Artículo 28. El consejo social se considerará válidamente constituido a pesar de que alguna de las representaciones en el mismo no se designara por causa imputable al colectivo que debe elegirla, siempre y cuando estén presentes la mitad al menos de sus miembros, además de su presidente y secretario.

Claustro de profesores

Artículo 29. El claustro de profesores se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. La asistencia es obligatoria para todos sus miembros, cualquier ausencia deberá estar debidamente justificada. La convocatoria será realizada por el secretario, por orden del director, incluyendo en la misma el orden del día, así como la documentación objeto de debate y, en su caso, aprobación. La convocatoria deberá ser comunicada individualmente a todos los miembros del claustro. El director, según la naturaleza de los temas a tratar y haciéndolo constar así en la convocatoria podrá, invitar a determinadas sesiones a personas ajenas al mismo, que en ningún caso tendrán derecho de voto.

Artículo 30. El claustro se reunirá en sesiones ordinarias preceptivamente al principio y final del curso y una vez por trimestre, además de cuantas veces se considere. Estas sesiones se convocarán con una antelación mínima de cuatro días hábiles a la celebración de las mismas.

Artículo 31. Las sesiones extraordinarias del claustro se celebrarán siempre que lo convoque el director o lo solicite al menos un tercio de sus miembros, que, a tal efecto, deberán indicar los asuntos por los que se solicita su convocatoria, para su inclusión en el orden del día. La reunión del claustro, en este último caso, tendrá lugar en el plazo máximo de un mes a partir de la presentación de la solicitud, y serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Artículo 32. En ningún caso se celebrarán sesiones del claustro de profesores dentro del horario de docencia directa o de atención del alumnado, salvo razones de urgencia o imposibilidad debidamente apreciadas por el director. En este último caso, el director procurará la debida alternancia en el horario de las sesiones para no se vean afectados de forma reiterada los mismos horarios de profesores y alumnos.

Artículo 33. De cada sesión que celebre el claustro de profesores se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se transcribirán al libro de actas, donde se

anotarán todas ellas por orden de fechas y de forma sucesiva, sin dejar espacios en blanco. El libro de actas será diligenciado por el director del centro.

Artículo 34. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del claustro, el voto contrario al acuerdo adoptado o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se refiera a alguno de los puntos del orden del día y aporte en el acto, o en el plazo que señale el director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Artículo 35. Una copia del acta deberá exponerse en lugar visible de la sala de profesores con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la siguiente sesión del claustro.

Artículo 36. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, siendo firmadas por el secretario del claustro de profesores, con el visto bueno del presidente. El secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia. La petición de esta certificación por un miembro del claustro de profesores será expedida por el secretario en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de la solicitud. En la emisión de dicha certificación, el secretario velará por garantizar la protección de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

Artículo 37. El claustro de profesores de los respectivos centros docentes regulará su propio funcionamiento, que se sujetará a lo establecido en este reglamento, y que será recogido en el reglamento de régimen interior.

Capítulo V. Órganos de coordinación docente.

Normas comunes a departamentos y comisiones

Artículo 38. Los departamentos se reunirán una vez a la semana de forma ordinaria. Estas reuniones serán convocadas y presididas por el jefe del departamento. La asistencia de sus miembros a dichas reuniones es obligatoria. Cualquier ausencia deberá estar debidamente justificada.

Artículo 39. La comisión de seguridad y salud laboral se reunirá como mínimo una vez por trimestre. En su primera reunión, al inicio del curso, propondrá al coordinador el rango de fechas más adecuado para la realización del simulacro anual de evacuación del centro.

Artículo 40. La comisión de coordinación pedagógica será convocada por su presidente y se reunirá, al menos, una vez al mes, celebrando una sesión a principio de curso, otra al finalizar éste y cuantas otras sean necesarias. Todos sus miembros tienen la obligación de participar en las reuniones que se realicen, y cualquier ausencia deberá ser debidamente justificada.

Artículo 41. El profesorado que imparta enseñanzas que pertenezcan a más de un departamento de familia profesional y no esté adscrito por la norma

a otro departamento se adscribirá a aquél en el que tenga más carga lectiva, garantizando el jefe de estudios la coordinación con los otros departamentos.

Artículo 42. Todo el profesorado que imparta enseñanzas que pertenezcan a más de un departamento de familia profesional deberá asistir a las reuniones de todos los departamentos con los que deba coordinarse, según organice la jefatura de estudios.

Artículo 43. Cuando en el centro se impartan módulos formativos de certificados de profesionalidad, otras acciones formativas o de reconocimiento de competencias profesionales, que o bien no estén asignados a un departamento de familia profesional o bien puedan ser impartidos por profesores de distintos departamentos, y siempre que la prioridad de su atribución no esté establecida por la normativa vigente, el director, oída la comisión de coordinación pedagógica, adscribirá dichas enseñanzas, durante ese curso, a uno de los departamentos.

Departamentos de familia profesional

Artículo 44. En el mes de septiembre, los departamentos de familia profesional celebrarán las sesiones precisas para elaborar las programaciones docentes como parte integrante del proyecto curricular del ciclo formativo.

Artículo 45. Una vez finalizado el periodo lectivo, los departamentos celebrarán las sesiones precisas para evaluar y, en su caso, revisar los procesos de enseñanza y la práctica docente de los profesores, la cual se entregará a la dirección del centro para ser incluida en la memoria anual.

Artículo 46. Al objeto de atender posibles reclamaciones, el departamento deberá conservar las pruebas y documentos que hayan servido para evaluar al alumnado a lo largo del curso hasta el vencimiento de los plazos establecidos para las reclamaciones de los alumnos.

Departamento de información y orientación profesional

Artículo 47. El departamento mantendrá unas horas de atención para la realización de las siguientes funciones:

a) Orientación académica, profesional y laboral del alumnado del centro, según lo establecido en el proyecto funcional del centro.

b) Informar al alumnado y en general, a las personas interesadas, sobre las oportunidades de acceso al empleo, oferta de cursos de perfeccionamiento, reciclaje o especialización, así como de las posibilidades de adquisición, evaluación y acreditación de competencias y cualificaciones profesionales y del progreso en las mismas a lo largo de la vida.

c) Apoyar e impulsar entre el alumnado, en coordinación con otros organismos, el autoempleo como posibilidad de inserción en el mercado laboral, fomentando así el espíritu emprendedor.

d) Planificar, desarrollar y llevar a cabo las acciones de información y orientación en el proceso de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, de acuerdo con la regulación que se establezca del mismo.

Artículo 48. Las horas de atención, de las que el centro realizará la oportuna difusión por los medios a su alcance (web del centro, tablón de anuncios, etc.) se distribuirán en los diferentes turnos en que el centro permanezca abierto, de manera que se asegure una adecuada atención.

Artículo 49. A estos efectos se destinarán a esta función los periodos lectivos que se determinen en función del número de turnos existentes en el

centro, que serán asignados por jefatura de estudios entre el profesorado del departamento, así como las horas complementarias de obligada permanencia en el centro que se determinen.

Departamento de innovación tecnológica, formativa y de mejora de la calidad

Artículo 50. El jefe del departamento ostentará la representación del centro en materia de formación del profesorado.

Artículo 51. El responsable de calidad formará parte de este departamento, con la asignación de horas lectivas que se determine para la implantación, seguimiento y coordinación de un sistema de gestión de la calidad en el centro.

Artículo 52. En desarrollo de la función de coordinación de las acciones de formación y perfeccionamiento prevista en el Reglamento Orgánico de los Centros Integrados de Formación Profesional, este departamento

1. Elaborará una propuesta de formación del profesorado del centro que elevará al equipo directivo.

2. Promoverá una oferta de formación para el profesorado de las familias profesionales presentes en el centro para mantener la actualización de su cualificación profesional.

Departamento de relaciones con las empresas.

Artículo 53. El departamento mantendrá unas horas de atención para la realización de las siguientes funciones:

a) Gestionar en colaboración con el departamento de información y orientación profesional la bolsa de empleo del Centro Integrado de Formación Profesional, en coordinación con el organismo competente en materia de empleo.

b) Informar a las empresas del entorno de las actividades y servicios ofertados por el centro.

c) Potenciar las estancias formativas del profesorado en las empresas en colaboración con el departamento de innovación tecnológica, formativa y de mejora de la calidad.

Artículo 54. Las horas de atención se distribuirán en los diferentes turnos en que el centro permanezca abierto, de manera que se asegure una adecuada atención. Podrán destinarse a esta función, entre otras, las horas complementarias del profesorado del departamento que se determinen, así como las horas destinadas a Formación en Centro de Trabajo.

Comisión de Seguridad y Salud Laboral

Artículo 55. El presidente de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral dispondrá del crédito horario que se determine para el desarrollo de sus funciones.

Coordinación de familias profesionales

Artículo 56. Las horas destinadas a la coordinación y mantenimiento de espacios y recursos de las familias profesionales podrán ser distribuidas por el equipo directivo entre más de un componente del departamento.

Capítulo VI. Viveros de empresas.

Artículo 57. Los viveros de empresas situados en los centros integrados de formación profesional conforman una estructura de acogida temporal pensada para alojar empresas de nueva creación del alumnado que haya cursado formación profesional en el centro integrado a fin de que se logren una situación de competir y actuar en condiciones de mercado.

Artículo 58. Las empresas interesadas dirigirán al Consejero competente en materia de formación profesional una solicitud de autorización, que podrán presentar en el registro de la Consejería de Educación, Formación y Empleo o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A la solicitud se adjuntará la documentación que se especifique en el proyecto funcional del centro.

Dicho expediente será instruido por la Dirección General competente en materia de formación profesional, que recabará los informes oportunos del director del centro integrado y posteriormente elevará propuesta al Consejero competente en materia de formación profesional.

El Consejero competente en materia de formación profesional otorgará, en su caso, una autorización demanial por un plazo máximo de tres años improrrogable.

Artículo 59. La concreción de las condiciones de la utilización del vivero, así como los derechos y deberes de las empresas viveristas se detallarán en el proyecto funcional del centro, con sujeción a las siguientes disposiciones:

a) Las empresas deberán ser de nueva creación, entendiéndose por tal:

1º Empresas creadas en un plazo inferior a un año anterior a la presentación de la solicitud.

2º Empresas cuya actividad comience con la instalación en el vivero.

b) Las empresas no podrán desarrollar actividades nocivas, insalubres o peligrosas.

c) Cuando existan espacios sin ocupar en el centro, podrán alojarse empresas creadas por alumnado que haya cursado formación profesional en otros centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia. Cuando no existan espacios suficientes para todas las solicitudes, el proyecto funcional de centro determinará el orden de prioridad de las mismas.

d) Las empresas, para acceder a un local en el vivero, deberán presentar como mínimo la siguiente documentación:

1º Proyecto de viabilidad económica.

2º Alta en Seguridad Social e Impuesto de Actividades Económicas, o compromiso de cursarlas en el plazo de quince días desde la instalación en el vivero.

Anexo I

Módulos profesionales

- Módulo de Formación en centros de trabajo
- Módulo de Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.
- Módulo de Relaciones en el entorno de trabajo
- Módulo de Formación y orientación laboral
- Módulo de Empresa e iniciativa emprendedora
- Módulo de inglés técnico de todos los ciclos formativos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

12716 Resolución 26 de julio de 2012 del Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 19 de julio de 2012 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil "Pompitas.Com" de Murcia (código 30018394).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 19 de julio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Pompitas.Com" de Murcia (Código 30018394).

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 19 de julio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Pompitas.Com" de Murcia (Código 30018394) que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 26 de julio de 2012.—El Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, José María Ramírez Burgos.

Anexo

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Pompitas.Com" de Murcia, (código: 30018394), quedando configurado el centro en los siguientes términos:

Denominación genérica: Centro privado de Educación Infantil.

Denominación específica: Pompitas.Com

Código de centro: 30018394.

Titular: Pompitas La Flota, C.B.

C.I.F.: E-73750465.

Domicilio: Avda. Marina Española, n.º 28. Bajo

Localidad: 30007.- Murcia

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil primer ciclo.

Capacidad:

- Educación Infantil de primer ciclo:

1 unidad de 0 a 1 años con 8 puestos escolares.

1 unidad de 1 a 2 años con 13 puestos escolares.

1 unidad de 2 a 3 años con 16 puestos escolares.



Segundo. La modificación de la autorización se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 19 de julio de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

12717 Notificación a interesados. Expte. 201255110271.

Intentada la notificación expresa de Propuesta de Resolución a cada uno de las empresas abajo relacionadas y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se les comunica, que disponen de un plazo de diez días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en el Servicio de Normas Laborales y Sanciones-Sección de Sanciones y recursos, sito en Avda. de la Fama 3, Murcia, a fin de tener conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acta: 302012000025957	N.º de expediente: 201255110271
Nombre: New Home Lai, S.L.	NIF/CIF: B73694218
Dirección: C/ Parque Medianas, ME, 1.ª, Bajo, CC Nueva Condomina, 30110 Cabezo de Torres (Murcia)	
Preceptos infringidos: Art. 16.2 b) de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales, en relación con el art. 9.1 del R.D. 39/1997, de 17-1 (BOE 31-1) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención..	
Importe: 2.046 €. (DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS).	

Murcia, 8 de agosto de 2012.—El Director General de Trabajo, P.A., el Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

12718 Despido objetivo individual 4/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0010145

Nº Autos: Despido Objetivo Individual 4/2012

Demandante: Noemi Galiano Arróniz

Demandados: Alberto González Aguinaga, Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 4/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Noemi Galiano Arróniz contra la empresa Alberto González Aguinaga y Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia y auto aclaratorio:

.....

Fallo

Que estimando la demanda planteada por doña Noemí Galiano Arróniz, contra la empresa Alberto González Aguinaga, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.487,94 € por el concepto de indemnización por despido y la de 3.975,00 € por el de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Ocho en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase

del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 5155-0000-67-0004-12, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto

En Murcia, 15 de marzo de 2012.—Magistrado-Juez, José Alberto Beltrán Bueno.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado en fecha 28-2-12 sentencia que ha sido notificado a las partes.

Segundo.- Después de firmada dicha resolución se ha advertido: que en la fecha de la misma aparece del siguiente tenor literal:

“En Murcia, 28 de febrero de marzo de 2012”.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.- El artículo 215.3 del mismo texto legal dispone que si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado segundo del mismo artículo podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dictó la resolución, proceder de oficio mediante auto a completar su resolución pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar la sentencia dictada en los presentes autos, únicamente respecto de la fecha de la misma, en los siguientes términos:

Donde dice: “En Murcia, 28 de febrero de marzo de 2012”.

Debe decirse: “En Murcia, 28 de febrero de 2012”.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario-Judicial.

.....

Y para que sirva de notificación a la empresa Alberto González Aguinaga, que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

12719 Procedimiento ordinario 711/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007181

N81291

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 711/2011

Demandante/s: José Manuel Alacid Moreno, José Matías Francisco Ibáñez, Fredy Urbano Herrera Camacho.

Demandado/s: Armazones Pefrank S.L., Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 711/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Manuel Alacid Moreno, D. José Matías Francisco Ibáñez, D. Fredy Urbano Herrera Camacho contra la empresa Armazones Pefrank S.L. y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. José-Manuel Alacid Moreno y Otros, contra la empresa Armazones Pefrank, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a los actores las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 7.139,89 € para D. José-Manuel Alacid Moreno, 7.113,40 € para D. José-Matías Francisco Ibáñez y a 6.721,06 € para D. Fredy-Urbano Herrera Camacho; más el 10% de interés anual desde que dichas cantidades debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Jdo. de lo Social N. 8 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 5155-0000-67-0711-11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Armazones Pefrank S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

12720 Publicación de iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida y tarjeta de residencia permanente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la iniciación de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Torre Pacheco, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, se dictaran las oportunas Resoluciones.

NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	TARJETA DE RESIDENCIA
BENYOUINES	ABDELMOUMNI		X06686152Y
LILIA MERCEDES	ACOSTA	PEÑA	X06589364W
MOHAMED	AGDALI		X06547060H
MARIA CRUZ	AGUAYZA	SOLANO	X06174428D
MOHAMMED	ARGUIG		X06756795Q
LUIS ALBERTO	ARIAS	SARANSIG	X06706851M
BEATRIZ YOLANDA	ARIAS	SARANCHI	X06858193F
ABDELALI	ATFANI		X04083894Z
ABDELALI	ATTAB		X06149819X
RACHID	AYAT		X07383455H
ABDELMALEK	AZZOUZI		X01369673T
NAJIA	BAHBAHI		X07385973Y
BRAHIM	BAKKALI		X08510426N
KHADJIA	BAKKALI		X08510433L
DRISS	BENDIHAJ		X06822094H
MOHAMMED	BENHALIMA		X06797110N
MIMOUNE	BERAJAA		X06429675W
FARID	BOUBOUL		X06414496A
MOHAMMED	BOUDINA		X07305274Z
LUIS ALFONSO	CABASCANGO	GUERRERO	X06652561H
YOUSSEUF	CAMARA		X06902431Q
FELIPE JOBANI	COELLO	CASTRO	X06864207H
ROSA	CONEJO	GRAMAL	X06676348T
JUAN CARLOS	CHIMARRO	GUARAS	X04796160Q
VICTOR IGNACIO	CHIMBO	BELTRAN	X06514047X
TARIK	CHQOURI		X06797117L
DRISS	DAHMANI		X05578832K
MOULOUD	DAOUDI		X04600858F
AZIZ	DARHOUS		X05087199J
EDUARDO MARCELO	DELGADO	HEREDIA	X06397651V
SOUTE	DIBA		X04863658D



NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	TARJETA DE RESIDENCIA
MAMADOU SIRE	DOUMBOUYA		X03476055L
ABDELHADI	DRIEF		X05442406P
FATIMA	EL BOUCHTAOUI		X06844807F
SALAH	EL BOUSSATAOUI		X05726052H
ALLAL	EL GATRAOUI		X06456687N
ABDELKHALEK	EL HAOULI		X06459329D
KARIM	EL HAYANI		X06683073D
SAID	EL MOHAMMEDI		X04019448Z
FADIL	ES SBADI		X06366944S
BAFO	FOFANA		X06816967C
CARLOS FERNANDO	GALARZA	FLORES	X04584034L
RONAL CALIXTO	GALLARDO	ROMERO	X05134319Y
CARLOS ANTONIO	GAON	GARCIA	X03310857F
DARWIN DANIEL	GARCIA	CABRERA	X06455589H
JHISELA PAOLA	GONZALEZ	REMACHE	Y00665052K
FANNY	GUALAN	CANGO	X06666596T
JORGE ARMANDO	GUEVARA		X04784790P
BENJAMIN BOLIVAR	GUEVARA	PEÑAFIEL	X06553409L
MARIA FERNANDA	GUEVARA	MONTANIA	Y00552412N
ABDERRAZAK	HABZ		X06158074P
ABDELHADI	HAOUARI		X06681615T
OMAR	ICHOU		X06771789Z
MANUELA GRACIELA	IGLESIAS	RAMOS	X06516809N
HAMID	JAAFAR		X06373584P
LAHCEN	JAATOUT		X04326946W
TAYEB	JDAINI		X06766222J
LAID	JELLOULI		X03521650M
DIGNA MARIA	JIMENEZ	JIMENEZ	X06600239K
SLIMANE	KADRI		X04392964X
GURPREET	KAUR		X06675585L
MAHMOUD	KHLIFA		X06576772Z
YAHYA	KHLIFI		X06815411M
OMAR	KISSARI		X04232984H
EL MATI	KOURBANI		X06610326B
ZAHRA	LAAYOUNI		X05178768L
LARBI	LAGSAIBI		X06443863E
MOHAMMED	LAHFAOUI		X05305748Q
NAIMA	LAHRACHE		X04046835P
RKIA	MANSOURI		X05448278S
JAOUAD	MARZOUK		X06158313V
NOUREDDINE	MAYOUCHI		X04806079E
DRISS	MHIAOUI		X04774611H
SADIK	MIMOUN		X06907875D
MASTafa	MOUJANE		X06933438L
BOUJEMAA	MOUTAWAKIL		X06470321F
LAKHDAR	MOUTAWAKIL		X06480034Z
CHARAI	NAJEME		X06461942T
HASSANE	NIGOUZOULEN		X07004267P
JOSEFA	NUGRA	CASTRO	X06814825V
DRISS	OUALI		X00889975J
LUIS ENRIQUE	PEREDES	VERA	X06461940K
MAYRA ELIZABETH	PICO	TUBON	X05118962J
MARIANA DE JESUS	POMA	ARIAS	X06694237H
MOHAMMED	RAMDANI		X04765491Y
CARMEN EUDOCIA	RAMOS	NARVAEZ	X06080541P
EL MILOUDI	RIZQY		X06844595W
MOHAMED	ROMMANI		X06933302K
DARLIN BLADIMIR	RUGEL	ORDOÑEZ	X06600247Y
ABDENNBI	SADKI		X05560932S
KARAMOKO	SAGNO		X05671873G
BELGACEM	SALHI		X05442279L
JONNY FABIAN	SANCHEZ	ABRIGO	X05644345F
LEKBIR	SELLAMI		X04085049L
TAYEB	SERGHINI		X04518133J



NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	TARJETA DE RESIDENCIA
SURJIT	SINGH		X04267906A
RAJVINDER	SINGH		X06439602Q
DAVINDER	SINGH		X05269447D
SUKHWINDER	SINGH		X04184886J
JARNAIL	SINGH		X06858043H
SANFING	TOURE		X04543411Z
DAOUDA	TRAORE		X05932832M
SAYON	TRAORE		X06854317H
TERESA BEATRIZ	TURUSHINA	CHANGO	X06857236Q
EDITH SEBASTIANA	VARGAS	GARCIA	X06598649H
LAID	YANAOURI		X04263455Z
MARIA SANTOS	ZAMORA	POMAQUIZA	X06815259Z
ZAHRA	ZMANI		X08510424X
AHMED	ZOUHOUM		X07295911N
CLAUDIO SEBASTIAN	ZUMBA	PAUCAY	X06797125G
ISMAEL DARIO	ZUÑIGA	FRANCO	X05596601B

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE n.º 57, de 8 de marzo de 2.006), una vez tramitada, la referida baja se repercutirá en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Torre Pacheco, 24 de agosto de 2012.—El Concejal-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública, Antonio Madrid Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

12721 Publicación de resolución de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la resolución de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, (calle Felicito Manzanares, n.º 32 de Torre-Pacheco), ésta no se ha podido practicar, o bien, se desconoce su paradero.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOC. IDENTIDAD	FECHA NACIMIENTO	EXPEDIENTE
Omar el Kihel	X-3192972-C	01/01/1973	20/2011
El Bachir Fannichi	X-7091055-V	09/03/1981	20/2011

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2.006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE n.º 57, de 8 de marzo de 2.006), las bajas tramitadas se repercutirán en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Contra las resoluciones dictadas, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena, en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique resolución, quedando expedita la vía Contencioso Administrativa, y pudiendo interponerse recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Torre Pacheco, 17 de agosto de 2012.—El Concejal-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública, Antonio Madrid Izquierdo.